

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Carlos Alberto León García, Diputado Ciudadano, de ésta Sexagésima Primera Legislatura, en ejercicio del derecho previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL ESTA SOBERANÍA, EXHORTA A LA PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA, AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL Y AL JUEZ QUINTO DE DISTRITO CON SEDE EN URUAPAN, MICHOACÁN, RESPECTO A LA DETENCIÓN DE JOSÉ MANUEL MIRELES VALVERDE**, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

La detención del doctor José Manuel Mireles Valverde, ex vocero de las autodefensas de Michoacán, el 27 de junio de 2014, demuestra que en México, el gobierno federal mantiene un sistema judicial injusto.

Se cumplen casi dos años de que el doctor Mireles y 380 personas que siguieron el movimiento de las autodefensas, están recluidas en distintas cárceles del país por tratar de resolver un problema que le compete al gobierno, el cual es preservar la seguridad de las personas.

Durante más de 12 años la población de Michoacán sufrió robos, violaciones, desapariciones, extorsiones y asesinatos y ninguna autoridad intervino en su auxilio. En ese estado, más de 500 familias completas fueron asesinadas y 2 mil 800 familias cambiaron de nación por las consecuencias del terror que dejaron los cárteles de la droga.

Los pobladores de Michoacán se cansaron de recoger los cadáveres de sus familiares y amigos. Hartos de esa realidad y por tener un gobierno lejano, retraído y ausente, el doctor Mireles y las personas que lo siguieron decidieron salvaguardarse apegados a los derechos universales de la legítima defensa.

Era tal hartazgo social que llevó a la necesidad urgente de proteger la vida propia y de sus conciudadanos. La creación de las autodefensas no fue contra el Estado, fue un acto desesperado por salvar la vida, la integridad física y emocional, así como la dignidad y el patrimonio de las personas que padecieron el abandono institucional de quienes debían protegerlos.

Hoy lamentablemente 380 personas, la mayoría jóvenes, padres de familia, campesinos y pescadores, están en prisión por el delito de Portación de Armas de Fuego de Uso Exclusivo del Ejército y Fuerza Aérea Nacional, como consecuencia de un Estado que no les brindó seguridad y justicia; por un Estado que permite la corrupción y trabaja de forma ineficiente e inequitativa.

Las acciones que llevó a cabo José Manuel Míreles Valverde y sus compañeros encuadran en “*la teoría de la equivalencia*”, sustentado en la ausencia del estado de derecho que se vivió en Michoacán. Y ahora, al doctor Mireles se le mantiene preso injustamente en el penal de máxima seguridad de esta ciudad de Hermosillo Sonora, acusado por el delito de portación de armas de fuego de uso exclusivo del ejército.

Es absurdo encarcelarlos por ese tipo penal, ya que en Michoacán fue un hecho público y notorio el grado de violencia y descomposición a causa de la delincuencia organizada y que ante ello, el pueblo libre se tuvo que armar y el propio Gobierno Federal lo consintió primero con el nombramiento de Alfredo Castillo Cervantes y, después este personaje al firmar el día 26 de enero de 2014 un acuerdo, en el que entre otras cosas se les autorizaba a portar y registrar armas, así como realizar labores conjuntas de seguridad.

La teoría penal señala que la ausencia de antijuridicidad se da cuando existen causales de justificación como la legítima defensa, el estado de necesidad justificado, el ejercicio de un derecho y el cumplimiento de un deber; condiciones que sin duda se dan en el caso del doctor Mireles.

En derecho penal la legítima defensa se da cuando existe una causa que justifica la realización de una conducta sancionada penalmente, eximiendo de responsabilidad a su autor y que, en caso de cumplirse todos sus requisitos, permite reducir la pena aplicable. En otras palabras, es una situación que permite eximir o eventualmente reducir la sanción ante la realización de una conducta generalmente prohibida. El Estado de Necesidad es la acción que ejecuta un individuo que se encuentra en situación de peligro actual e inevitable que no ha sido causada por él.

Las acciones realizadas por el doctor Mireles y sus compañeros bien pueden encuadrar en la exclusión del delito, tal como lo establece en la parte que nos interesa la siguiente ejecutoria del Poder Judicial de la Federación, que ilustra de la siguiente manera:

Época: Novena Época

Registro: 165442

Materia(s): Penal

Tesis: XVII

PRESUNCIÓN DE LEGÍTIMA DEFENSA. PARA DESVIRTUARLA EL MINISTERIO PÚBLICO TIENE QUE ACREDITAR QUE QUIEN PRODUJO EL DAÑO NO OBRÓ EN DEFENSA PROPIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA).

La causa de exclusión del delito por presunción de legítima defensa, según se expone de forma generalizada en la doctrina, constituye una "legítima defensa privilegiada", que se basa en la condición de peligro implícito en determinados actos descritos por la ley y que prescinde de exigir la prueba de necesidad de defensa y la racionalidad de los medios empleados en ella; presunción que admite prueba en contrario, la cual corresponde, en todo caso, al Ministerio Público, quien deberá aportar los elementos necesarios para demostrar que la persona que produjo el daño no obró en legítima defensa. Por su parte, el artículo 28, fracción IV, párrafo segundo, del Código Penal del Estado de Chihuahua señala que se presume que concurren los requisitos de la legítima defensa respecto de aquel que cause un daño a quien a través de la violencia, del escalamiento o por cualquier otro medio trate de penetrar sin derecho al hogar o sus dependencias, a los de la familia, o los de cualquier persona que tenga el mismo deber de defender, o al sitio donde se encuentren bienes jurídicos propios o ajenos de los que tenga la misma obligación; o bien cuando se cause un daño a quien se encuentre en alguno de esos lugares, en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión.....".

TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SEXTA REGIÓN.

Amparo en revisión 397/2009. 5 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ramiro Rodríguez Pérez. Secretario: Martín Fernando García Vázquez.

En ese orden de ideas, la remoción hace apenas una semana y media de Jorge Armando Wong Aceituno, quien fungía como Juez Quinto de Distrito, con sede en Uruapan, Michoacán, vuelve a resurgir se revalore a conciencia el expediente judicial del doctor Mireles, a quien se le ha negado el traslado del penal federal de Hermosillo al centro penitenciario David Franco Rodríguez ubicado en Morelia, Michoacán.

Compañeros diputados de esta Sexagésima Primera Legislatura, para **Movimiento Ciudadano** es sumamente preocupante, que se continúe este largo y burocrático proceso en contra del doctor **José Manuel Mireles Valverde** internado en una cárcel de alta seguridad en esta ciudad de Hermosillo, lejos de su familia y de sus abogados, situación que terminaría por juzgarnos a nosotros mismos como una sociedad ingrata, que disfruta de los beneficios pero castiga a quien los produjo.

Por todo lo expuesto, se propone el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Honorable Congreso del Estado de Sonora acuerda exhortar a la titular de la Procuraduría General de la República Maestra Arely Gómez González, para que en uso de sus facultades, se desista de la acción penal en contra del doctor José Manuel Mireles Valverde, en la causa penal número 137/2014, tramitada en el Juzgado Quinto de Distrito del Estado de Michoacán, y con ello se logre su pronta liberación.

SEGUNDO. Se exhorta al Juez Quinto de Distrito del Estado de Michoacán, con sede en la ciudad de Uruapan Michoacán, para que, debido al estado precario de salud y por la trascendencia social del inculpado, en la causa penal número 137/2014, ordene el traslado del doctor José Manuel Mireles Valverde al penal David Franco Rodríguez ubicado en Morelia, Michoacán en tanto se obtiene su libertad.

TERCERO. Se exhorta al Consejo de la Judicatura Federal, para que en el ámbito de sus atribuciones garantice la resolución ágil, imparcial, pronta y expedita en el proceso de las 380 personas denominadas autodefensas que continúan con procesos penales sin concluir; y en la causa penal número 137/2014, se dicte sentencia absolutoria al doctor José Manuel Mireles Valverde.

ATENTAMENTE
Hermosillo, Sonora a 24 de mayo de 2016.

C. DIP. CARLOS ALBERTO LEÓN GARCÍA.